

Período Anual de Sesiones 2017-2018

Dictamen Negativo

Proyecto de Ley 263/2016-CR



**DICTAMEN NEGATIVO:** RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 263/2016-CR QUE PROPONE UNA LEY QUE FORTALEZCA LA ACCIÓN DEL INDECOPI PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES O IRRACIONALES

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y  
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley 263/2016-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la señora congresista Cecilia Chacón De Vettori, mediante el cual se propone la creación de una Ley que fortalezca la acción del Indecopi para la eliminación de barreras burocráticas ilegales o irracionales.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su Tercera Sesión Ordinaria, realizada el martes 12 de setiembre de 2017, **APROBÓ por UNANIMIDAD**, el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 263/2016-CR, con los **votos favorables** de los señores congresistas Modesto Figueroa Minaya, Miguel Ángel Elías Ávalos, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Úrsula Letona Pereyra, Mártires Lizana Santos, José Márvin Palma Mendoza, Esther Saavedra Vela, Yonhy Lescano Ancieta, Gilbert Violeta López, Freddy Sarmiento Betancourt, Gloria Montenegro Figueroa y Luciana León Romero.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**a) Antecedentes**

El Proyecto de Ley 263/2016-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 15 de septiembre de 2016 e ingresó a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el 21 de septiembre de 2016.

#### **b) Opiniones e información recibidas**

Se han recibido las siguientes opiniones:

1. Del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, mediante Carta N° 674-2016-PRE-INDECOPI de fecha 09 de noviembre del 2016, suscrita por el Presidente del Consejo Directivo del referido Instituto y a la que se adjunta el Informe N° 290-2016/GEL emitido por la Gerencia Legal del Indecopi, mediante el que se emite *opinión favorable* al proyecto de ley materia de dictamen.
2. Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio N° 085-2017-EF/10.01 de fecha 13 de enero del 2017, suscrito por el señor Alfredo Thorne Vetter, ministro de Economía y Finanzas, en respuesta a nombre tanto del referido ministerio como del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, documento que contiene el Informe N° 007-2017-EF/62.01 de fecha 05 de enero del 2017, mediante el cual se *formula observación* al proyecto de ley materia de dictamen, en virtud de las consideraciones allí contenidas.
3. De la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - Confiep, mediante documento CONFIEP PRE-221/16 del 17 de octubre de 2016, suscrito por su presidente Martín Pérez Monteverde por el que se señala que el objetivo del proyecto estaría incluido en los decretos legislativos que emitirá el Poder Ejecutivo en el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República.
4. De la Cámara de Comercio de Lima (CCL), a través de la carta P/145.10.16/GL de fecha 05 de octubre de 2016 suscrito por su primer vicepresidente Héctor García Béjar y mediante el cual se

formula opinión favorable al proyecto de ley materia del presente dictamen.

5. De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través del Informe 0054-2017-PCM/OGAJ de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Dirección de su Oficina General de Asesoría Jurídica y mediante el cual señala que los Decretos Legislativos 1272 y 1308 han regulado de manera integral el marco normativo aplicable a la prevención y eliminación de la barreras burocráticas, otorgándoles carácter general a la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales por el Indecopi entre otras disposiciones.

## II. RESUMEN

El Proyecto de Ley 263/2016-CR tiene por objeto modificar el segundo y tercer párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y establecer la obligatoriedad de publicar en la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi todas las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del referido organismo, con el siguiente texto:

<p><b>Ley N° 27444</b> <b>Artículo 48°, segundo y tercer párrafo</b> <i>(Texto vigente a la fecha de presentación del proyecto a la Comisión, antes de la modificatoria incorporada por el Decreto Legislativo N° 1272 del 21.12.2016)</i></p>	<p><b>Proyecto de Ley</b> <b>Artículo 48°, segundo y tercer párrafo</b></p>
<p>Cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Acceso al Mercado la barrera burocrática haya sido establecida por un decreto supremo, una resolución ministerial o una norma municipal o regional de carácter general, dicha Comisión se</p>	<p>Cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Barreras Burocráticas <b>del INDECOPI</b>, la barrera burocrática haya sido establecida por un decreto supremo, una resolución ministerial o una norma municipal o regional de carácter general, dicha Comisión se pronunciará mediante</p>

pronunciará, mediante resolución, disponiendo su inaplicación al caso concreto. La resolución de la Comisión podrá ser impugnada ante la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Sin perjuicio de la inaplicación al caso concreto, la resolución será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación

resolución **motivada**, disponiendo su inaplicación **con efectos generales**. **Para tal efecto, la Comisión deberá identificar en su pronunciamiento de forma clara y expresa la norma o disposición administrativa que ha sido declarada como barrera burocrática, y asimismo, deberá ordenar la publicación de sus Resoluciones en la página web del INDECOPI en un plazo no mayor de 5 días calendario, a fin de que dicho pronunciamiento sea de conocimiento general.** La resolución de la Comisión podrá ser impugnada ante la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Sin perjuicio de la inaplicación **dispuesta con efectos generales**, la resolución será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación. **Asimismo, la entidad estatal emisora de la norma deberá publicar en su portal web y deberá difundir en medios de comunicación impresos, su declaración como barrera burocrática ordenada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.**

En este contexto, la iniciativa legislativa contiene dos artículos, el primero de ellos modifica el Artículo 48° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en los términos antes expuestos y el segundo encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi el mantenimiento del registro sistematizado de las resoluciones emitidas desde su creación por la citada Comisión.

Finalmente, se propone una única disposición complementaria transitoria que dispone su aplicación inmediata a todos los procedimientos en trámite ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta legislativa considera que teniendo en cuenta el precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI contenido en la Resolución N° 182-97/TDC, el cual señala que las barreras burocráticas son ilegales cuando las normas que las establecen no han cumplido con el principio de legalidad, y serán carentes de razonabilidad cuando su objeto o finalidad no se ajustan a una función de interés público o cuando sean desproporcionadas en relación a sus fines, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley 27444, cuando la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de dicho organismo declara fundada una denuncia, tal declaración sólo tiene efectos para el caso concreto, no siendo aplicable para los demás administrados que no formularon la denuncia.

### **IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
4. Decreto Legislativo 1308, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor.
5. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
6. Decreto Supremo 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa tiene como *primera premisa* el texto vigente a la fecha de su presentación, del Artículo 48° de la Ley N° 27444, y el precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi mediante Resolución N° 182-97/TDC; como *segunda premisa* el que luego de haberse analizado y determinado que una norma (*decreto supremo, resolución ministerial, ordenanza o norma regional de carácter general*) contiene una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, la decisión de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de dicho organismo que contenga tal pronunciamiento sólo es aplicable al caso denunciado, esto es que sólo tiene efectos a favor del(os) administrado(s) que formuló(aron) la denuncia ante la entidad administrativa competente; y como *conclusión* que no obstante haberse establecido la existencia de una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, ésta puede seguir siendo aplicada a otros administrados que no formaron parte o no intervinieron como denunciantes ante el órgano resolutorio competente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

La citada inferencia no sólo es válida sino que la misma tiene sustento en el principio de seguridad jurídica, el cual se sustenta en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público; no encontrándose acorde con dicho principio que un requisito, trámite o procedimiento administrativo sea exigible para unos y no para otros, motivo por el cual no reviste de mayor análisis concluir que dicha propuesta es viable.

Sin embargo, mediante Decreto Legislativo 1256, emitido por el Poder Ejecutivo en el ámbito de las facultades otorgadas por este Poder del

Estado mediante Ley N° 30506, específicamente de la contenida en el literal h) del Artículo 2° de la citada Ley, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 08 de diciembre de 2016 -esto es con posterioridad a la presentación a esta Comisión del proyecto de ley materia de la presente propuesta-, se aprobó la “Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas”, la misma que en sus Artículos 8° y 51° establece la inaplicación con efectos generales de la barrera burocrática declarada ilegal; así como la creación del portal informativo, sobre la eliminación de barreras burocráticas, respectivamente.

En efecto, el Artículo 8° de la “Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas” textualmente dispone:

*“Artículo 8°.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.*

*8.1 Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.*

*8.2 En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.*

*8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial “El Peruano”. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las*

*barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.*

*8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, al Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.*

*8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.”*

La disposición normativa antes citada recoge parte de la propuesta legislativa materia del presente, específicamente lo relacionado con la inaplicación con efectos generales de una barrera burocrática declarada ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi e incluye los pronunciamientos emitidos en el mismo sentido por la Sala especializada competente del Tribunal del mismo organismo, así como la responsabilidad y sanción que correspondería a cualquier persona que, ejerciendo función administrativa en la entidad denunciada, aplique la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales.

Asimismo, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1256 establece:

*“Artículo 51°.- Portal sobre eliminación de barreras burocráticas.*

*Créase el portal informativo que promueve la eliminación de barreras burocráticas, el cual es administrado por el Indecopi, teniendo como principal objetivo incluir el registro de resoluciones de la Comisión y de la Sala que declaran barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades.”*

Tal dispositivo recoge el segundo extremo de la propuesta legislativa presentada a la Comisión, el cual concretamente crea el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, con el objetivo de publicitar las resoluciones que emitan en primera y segunda instancia administrativa la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala competente del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ambos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, respectivamente.

Por lo tanto, existiendo un marco legal que fortalece las acciones de dicho organismo para la efectiva eliminación de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, el mismo que fue puesto en conocimiento general con posterioridad a la presentación del proyecto materia del presente, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República considera que dicho proyecto carece de objeto.

### **Efecto de la norma en la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa colisiona con el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, emitido el 7 de diciembre de 2016, el mismo que fue aprobado con rango de ley, habiendo cumplido con lo dispuesto por el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, conforme fue declarado por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

De esta manera la presente iniciativa legislativa, no resulta viable, legal ni técnicamente.

### Conclusión

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos concluye que encontrándose regulada la acción del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi para la eliminación de barreras burocráticas ilegales o irracionales, es inviable la presente iniciativa legislativa.

### III PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 263/2016-CR, y por consiguiente su **envío al archivo**.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 12 de septiembre de 2017



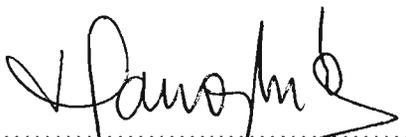
.....  
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ  
Presidente

.....  
MARIA ELENA FORONDA FARRO  
Vicepresidente



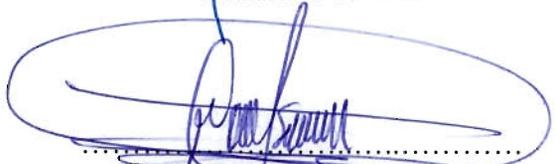
.....  
MODESTO FIGUEROA MINAYA  
Secretario

  
.....  
MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS  
Miembro Titular

  
.....  
URSULA LETONA PEREYRA  
Miembro Titular

  
.....  
GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ  
Miembro Titular

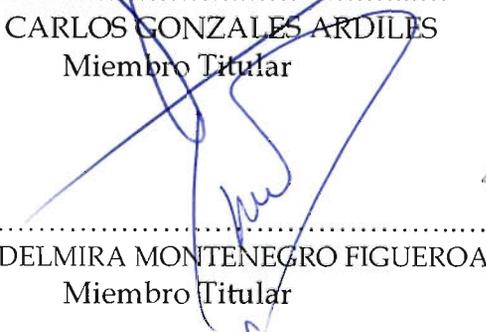
  
.....  
JOSÉ MÁRVIN PALMA MENDOZA  
Miembro Titular

  
.....  
MARTIRES LIZANA SANTOS  
Miembro Titular

  
.....  
YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro Titular

  
.....  
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES  
Miembro Titular

  
.....  
ESTHER SAAVEDRA VELA  
Miembro Titular

  
.....  
GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA  
Miembro Titular

  
.....  
LUCIANA LEON ROMERO  
Miembro Titular

  
.....  
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT  
Miembro Titular

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
Período Anual de Sesiones 2017 - 2018  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 12 de setiembre de 2017

Hora: 12.00 a.m.

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO  
Presidente  
(Fuerza Popular)



2. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA  
Vicepresidente  
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
Secretario  
(Fuerza Popular)



4. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



5. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS  
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID  
(Fuerza Popular)



7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
(Fuerza Popular)



8. PALMA MENDOZA, JOSÉ MARVÍN  
(Fuerza Popular)



9. SAAVEDRA VELA, ESTHER  
(Fuerza Popular)



10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
(Fuerza Popular)



11. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
(Peruanos por el Cambio)



12. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA EDELMIRA  
(Alianza para el Progreso)



13. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS  
(Célula Parlamentaria Aprista)



14. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



6. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



8. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



9. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



10. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



15. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



16. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)

\_\_\_\_\_



18. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



19. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA  
(Peruanos por el Cambio)

\_\_\_\_\_



20. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



21. VELÁSQUEZ QUESQUÉN ANGEL JAVIER  
(Célula Parlamentaria Aprista)

\_\_\_\_\_



LG 0251

Lima, 12 de setiembre del 2017

**OFICIO N° 446-2017/MEFF-CR**

Señor:

**Miguel Antonio Castro Grández**

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos  
Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitar se sirva dispensar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión que tan dignamente preside, programada para el día de hoy 12 de septiembre, por encontrarme atendiendo actividades de representación como Vocera Alternativa de la Bancada del Frente Amplio en la Junta de Portavoces.

Por lo anteriormente señalado, solicito a Usted tenga a bien emitir la licencia correspondiente, amparándome en el Acuerdo de Mesa N°044 del 2004-2005 del Congreso de la República.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**María Elena Foronda Farro**  
Congresista de la República  
Ancash

17